

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Ledesma a D. Eustaquio Díaz Moreno.—Página 189.

Otra ídem id. id. de Navalnoral de la Mata a D. David García y García.—Página 189.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 190.

Otra disponiendo se devuelvan a Orestes Badondo Echevarría las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 190.

Otra, circular, anunciando concurso para proveer ocho plazas de Maestros de taller del personal de Ingenieros, con destino al Regimiento de Ferrocarriles.—Páginas 190 y 191.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando el expediente promovido a instancia de varios contribuyentes de esta Corte que se dedican al reparto de cartas y mensajes, y son conocidos con el nombre de Continentales, solicitando la creación de un epigrafe en el número 9 de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial.—Páginas 191 y 192.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo reglas para el cumplimiento y ejecución de las de 27 de Diciembre de 1910, relativas a devolución de cantidades y pago de indemnizaciones por la Sociedad de Seguros La Mundial a sus asegurados en el ramo de accidentes que estén comprendidos en las condiciones que se detallan.—Páginas 192 y 193.

Otra disponiendo que por la Dirección General de Obras Públicas se proceda al nombramiento del personal que ha de estar adscrito a las Jefaturas de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, así como a las oficinas auxiliares de Santa Cruz de la Palma y Arrecife (Canarias).—Páginas 193 y 194.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 361.—Página 194.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados, a propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se mencionan.—Página 194.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de altas y bajas ocurridas durante el año próximo pasado en el escalafón de los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos.—Página 195.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de Guetcho (Vizcaya) para

establecer con carácter permanente un balneario en la playa de Ereaga.—Página 195.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando provisionalmente la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 4.º, 5.º y 6.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de estudios de obras hidráulicas.—Página 196.

Autorizando a la Dirección General de Obras Públicas para ordenar el empleo de fondos con destino a las obras nuevas hidráulicas que se realicen por el sistema de Administración, con arreglo a la relación que se publica.—Página 196.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pamplona y Vitoria), Sociedad del Canal de la Huerta de Alicánta, Sindicato Minero del Puerto de Acilés, Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias y Ferrocarril estratégico de Pamplona a Plazaola.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Diciembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador excedente de Castuera, de tercera

clase, D. Eustaquio Díaz Moreno, presentada en 31 de Diciembre último, solicitando la vuelta al servicio activo por haber cumplido las condiciones bajo las cuales fué declarado en situación de excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se ha servido acceder a lo solicitado, y nombrarle, sin consumir turno, para la vacante del Registro de la Propiedad de Ledesma, de la misma clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 308 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navalnoral de la Mata, de cuarta clase, a D. David García y García, que sirve el de Atienza, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	C U P O		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Juan Ortego Caraballo.....	1910	Chinchón...	Madrid.....	Getafe.....	11 Nov. 1910...	743	Madrid.
Bernabé Fernández de Grado.....	1907	Madrid.....	Idem.....	Madrid.....	30 Dic. 1907...	3.421	Idem.
Alejandro Sánchez Moreno..	1910	Trujillo.....	Cáceres.....	Cáceres.....	8 Agosto 1910.	135	Cáceres.
Celedonio Fernández Rivero	1908	Casas Millán	Idem.....	Idem.....	30 Dic. 1908...	207	Idem.
José Cano Núñez.....	1910	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	10 Agosto 1910.	239	Cádiz.
Manuel Fernández Menies..	1910	Arcalá de los Gazules...	Idem.....	Idem.....	25 idem.....	87	Idem.
Eduardo Hidaigo Pérez Ma rín.....	1910	Sanlúcar....	Idem.....	Idem.....	20 Oct. 1910...	24	Idem.
Félix Palacios Cárdenas...	1910	Ceuta.....	Idem.....	Idem.....	5 Dic. 1910...	52	Idem.
Enrique Vargas Zúñiga Ve larze.....	1910	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	16 Sept. 1910..	153	Sevilla.
Luis Luca de Tena y Luca de Tena.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Enero 1910.	395	Idem.
Lorenzo Llaveró Rodríguez.	1910	Segura.....	Jaén.....	Jaén.....	16 Marzo 1911.	207	Jaén.
Martirián Siques Serra.....	1910	Bañolas....	Gerona....	Gerona....	11 Nov. 1910...	295	Gerona.
Marcín Muncet Brugues.....	1910	Vilopriu....	Idem.....	Idem.....	30 Sep. 1910...	1.108	Idem.
Alejandro Postils Llinós.....	1910	Naves.....	Lérida.....	Lérida.....	16 idem.....	442	Lérida.
José Caralt Fradera.....	1907	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona..	27 Dic. 1907...	234	Barcelona.
José Aleñá Boiro.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Oct. 1910...	157	Idem.
Luis de Ferrer de Ferrer...	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Sept. 1910..	78	Idem.
José Monserrat Mones.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Dic. 1910...	12	Idem.
Pedro Foror Ferrés.....	1910	Sanmartín..	Idem.....	Manresa....	10 idem.....	249	Idem.
Francisco de P. Viader Co dina.....	1909	Barcelona..	Idem.....	Barcelona....	20 Oct. 1909...	221	Idem.
Pedro Tauré Poch.....	1910	Esparraguera	Idem.....	Idem.....	30 Sep. 1910...	51	Idem.
José O. Capella Valantí.....	1910	Barcelona..	Idem.....	Idem.....	20 Oct. 1910...	237	Idem.
Narciso Torrenté Ventura..	1910	Esparraguera	Idem.....	Idem.....	24 Feb. 1911...	165	Idem.
Pedro Galbete Garbalena...	1910	Pamplona..	Pamplona..	Pamplona...	9 Dic. 1910...	134	Pamplona.
Félix Díez Mateo.....	1910	Villaviudas.	Palencia...	Palencia....	26 Oct. 1910...	422	Bilbao.
Braulio García Fernández..	1908	Salsas.....	Oviedo....	Gijón.....	16 Oct. 1909...	553	Oviedo.
Adolfo Casals Feiteado....	1910	Tuy.....	Pontevedra.	Pontevedra..	26 Sep. 1910...	99	Pontevedra.

Madrid, 16 de Enero de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Orestes Redondo Echevarría, vecino de Valencia de Don Juan, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 78, expedida en 30 de Diciembre de 1910, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año por la zona de León,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Regla-

mento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), se ha servido resolver que con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), y á las instrucciones y programa que á con-

tinuación se insertan, se celebre en esta Corte concurso para cubrir ocho plazas de Maestros de taller con destino al Regimiento de Ferrocarriles, en el que desempeñarán el cargo de Jefes de Depósito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor ...

Condiciones del concurso.

1.º Los designados para cubrir las tendrán derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, aumentándose con 750 cada diez años hasta llegar al máximo de 5.000 á los treinta y cinco años; para lo que el cuarto y último plazo será de cinco años, con arreglo al Reglamen-

to aprobado en Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), que deberán consultar los concursantes, y del Real decreto de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45).

2.º Darán comienzo los exámenes en esta Corte el día 22 de Abril próximo ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, que designará el Comandante general del Cuerpo de la primera Región.

3.º Los concursantes dirigirán las instancias al Comandante general de Ingenieros de la primera Región, expresando su domicilio y acompañando los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción en el Registro Civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubiesen servido, copia legalizada de la licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado en el que se exprese si ha dirigido taller, tomando parte en instalación de máquinas, si es fogonero, maquinista de alguna Compañía de Ferrocarriles ó si ha desempeñado cargo análogo, haciendo constar tiempo, conducta y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero Jefe de las obras ó servicios.

4.ª Las instancias deberán hallarse en la ya citada Comandancia General de Ingenieros de la primera Región antes del día 22 de Marzo, la cual acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión á concurso y fecha, hora y sitio en que deben presentarse, y en la inteligencia de que en caso de no hacerlo oportunamente, cualquiera que sea la causa, pierden todo derecho.

5.ª Antes de que principien los exámenes, tendrán que presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutada que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen, entendiéndose que renuncia á ésto el que no cumpla dicho requisito.

6.ª Los exámenes y pruebas de admisión, que se verificarán por el orden de presentación de las solicitudes, comprenderán tres partes:

Primera. Examen teórico.

Segunda. Examen práctico; ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan; y

Tercera. Período de prácticas.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

7.ª Los aspirantes que se designen, por juzgarse reúnen mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se designe; y si durante ellos demostrasen la conveniente aptitud, serán propuestos para Maestros de taller, á fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedidos los títulos correspondientes.

Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

PROGRAMA

para los Maestros de taller, Jefes de Depósito.

EXAMEN TEÓRICO

A.—1.º *Aritmética.*

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

2.º *Geometría.*

Líneas.—Ángulos.—Rectas, perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos. Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadras; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

B.—3.º *Mecánica.*

Ideas sobre fuerzas, composición, descomposición, momento, resultante.—Movimiento uniforme.—Movimiento uniformemente variado.—Movimiento curvilíneo.—Movimiento circular, fuerza centrífuga.—Trabajo de una fuerza.—Máquinas.—Rozamientos.—Palanca.—Plano inclinado, polea, tornillo.—Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.

4.º *Materiales.*

Combustibles.—Aguas.—Lubrificantes. Hierro.—Acero.—Fundición.—Cobre.—Bronce.—Latón.—Plomo.—Antimonio.—Cinc.—Estaño.—Antifricción.—Mastic de fundición.—Mastic de minio.—Caucho.—Empaquetaduras varias.

C.—5.º *Máquinas de vapor.*

Tensión del vapor.—Expansión.—Cilindro.—Embolo.—Distribuidores.—Admisión.—Expansión.—Avance al escape. Escape.—Compresión.—Avance á la admisión.—Máquinas de simple y doble expansión.

6.º *Descripción de la locomotora.*

Caldera.—Inyectores.—Cilindros.—Válvulas de distribución.—Aparatos de cambio de marcha.—Organos de transmisión del movimiento.—Bastidor y ruedas.—Máquinas compound.—Máquinas de vapor recalentado.—Tendres.—Frenos. Freno de vacío.—Freno de aire comprimido.—Areneros.—Engrasadores.—Manómetros.—Vacuómetro.—Pirómetro.—Contadores de velocidad.

7.º *Reconocimiento y averías de la locomotora.*

Reconocimiento antes de la salida del depósito.—Reconocimiento á la entrada en el mismo.—Reconocimiento después

de cada reparación.—Prueba de una locomotora.—Averías de la caldera.—Idem de los órganos de movimiento.—Idem del vehículo.—Idem de los inyectores.—Idem de los frenos.—Idem de los engrasadores.—Idem de los aparatos de medida.—Averías reparables en marcha.—Idem en estacionamientos.—Tiempo necesario para cada reparación.

8.º *Trabajos de depósito.*

Reparación de ruedas.—Idem de los mecanismos del movimiento.—Idem de calderas.—Idem de frenos y engrasadores.—Lavado de calderas.—Confección de juntas.—Ajuste de un distribuidor.—Ajuste de los órganos de suspensión, muelles y balistas, sobre la báscula.—Ajuste del sector y órganos del movimiento.—Ajuste de coginetes.

9.º *Dibujo.*

Croquis en papel cuadrado y con lápiz de un elemento de locomotora.

EXAMEN PRÁCTICO

Consistirá en la ejecución de un trabajo elegido por el aspirante entre tres propuestos por el Tribunal en el local que se designará oportunamente y durante un plazo inferior á diez horas. Los trabajos se referirán principalmente á puntos propuestos en los apartados 7.º y 8.º del examen teórico.

Para la ejecución del trabajo que constituye este examen práctico se utilizarán los elementos de que dispone el Regimiento de Ferrocarriles y los Talleres del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones Militares.

Madrid, 21 de Enero de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Calixto Gabarrón y otros contribuyentes de esta Corte, que se dedican al reparto de cartas y mensajes y son conocidos con el nombre de Continentales, solicitando la creación de un epígrafe en el número 9.º de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que varios industriales establecidos en esta Corte y dedicados á la industria conocida generalmente con el nombre de Continentales, acudieron á V. E. suplicando se cree un epígrafe en las tarifas de la Contribución industrial denominando «Agencia de reparto de cartas y mensajes á domicilio», que las comprenda, señalándoles una cuota irreducible de 40 pesetas anuales para el Estado.

»Alegan substancialmente en apoyo de su solicitud:

»Que su industria no tiene analogía alguna con la de Agente de noticias, á la que están asimilados;

»Que por los escasos productos que rinde, tienen que simultanearla con otras, lo que implica la exacción de dos tributos;

»Que, por índole especial del negocio, tienen que pagar gran alquiler por los locales que precisan ocupar, y

»Que en el año 1911, por descuido del Presidente del gremio, no había llegado á tiempo la lista del reparto á la Administración de Hacienda, lo efectuó ésta en forma tal, que pagaron tanto como las Agencias periodísticas y de embarque, á las que estaban unidas, y fácilmente, por equidad, se había tomado el acuerdo de gravarlas con mayor cantidad.

»Que remitida á la Delegación de Hacienda, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento, la instancia de que se ha hecho mérito, el Negociado de la Administración informa proponiendo la creación de un epígrafe en la clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª, con la cuota de 40 pesetas, á los establecimientos que se dedican á recibir y enviar cartas, mensajes ó encargos, estimando fundadas las razones aducidas por los interesados y alegando que los cinco repartos que en la actualidad se hacen por los carteros, ha sido causa de que disminuyan los ingresos de la industria en cuestión.

»La Sección de Inspección de la misma Administración, estimando también aceptables los hechos y razonamientos aducidos por los interesados y por ser la industria por ellos explotada una manifestación del trabajo personal juntamente con el capital, por lo que debe llevarse á la tarifa 2.ª, propone que el epígrafe se redacte en la siguiente forma:

«Tarifa 2.ª, epígrafe A. 9 bis: «Agencias y escritorios en los que se reciban y entregan á los consignatarios cartas y encargos, estando limitado este servicio al interior de las poblaciones, pagarán: En Madrid y Barcelona, 80 pesetas. En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 60, y en los demás poblaciones, 40.»

»Que la Abogacía del Estado propone á su vez se adicione al epígrafe A. 9 de la tarifa 2.ª, el párrafo siguiente:

«También tributarán por este epígrafe las Agencias, Escritorios ó establecimientos que se dedican á recibir ó entregar á los consignatarios cartas, mensajes, encargos, etc.»

»Que la Administración de Hacienda, así como la Intervención, informan de conformidad con la Inspección citada, reduciendo ésta las cuotas en 10 pesetas, respectivamente, y tomando como punto de partida las 1.080 que como término de beneficios anuales consignar los interesados, y haciendo constar la primera que se ha prescindido del informe de los tres contribuyentes de industria análoga, por no existir ninguna que lo sea.

»Que remitido el expediente por el Delegado de Hacienda á ese Ministerio, des-

pues de manifestar su conformidad con la precitada intervención, y pedido el parecer al Negociado y Sección correspondiente de Contribuciones, éstos son de dictamen de que previo informe de la Dirección de Correos y Telégrafos para que determine la condición legal de la industria y de esta Comisión permanente, se proponga á V. E. se añada un párrafo al epígrafe 9.º de la tarifa 2.ª, que diga:

«También tributarán por este epígrafe las agencias, escritorios ó establecimientos que se dedican á recibir en el mismo despacho y á entregar á domicilio en la forma autorizada por el Reglamento de Correos cartas, mensajes, encargos, etcétera, que no sean mercancías.»

»Y que la Dirección General de lo Contencioso Administrativo es del mismo parecer.

»Y en tal estado el expediente se remite á consulta de la Comisión permanente de este Consejo:

»Considerando que la industria explotada por los interesados no se halla comprendida en ninguno de los epígrafes de las tarifas vigentes para la Contribución industrial de un modo expreso, por lo cual procede de conformidad á lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento adicional, uno incluyendo la industria de que se trata:

»Considerando que se han observado en la tramitación de este expediente las prescripciones establecidas en el artículo 119 del Reglamento del ramo, ya que el hecho de no haberse unido el informe de tres contribuyentes por industria análoga obedece á la circunstancia que expresa en su informe la Administración de Hacienda, circunstancia que exime legalmente de aquel requisito:

»Considerando que si hasta el año 1911 no se manifestaron agraviados los industriales por su clasificación ni por la cuota que se les imponía, no hay razón que compela á la modificación de la cuota que hasta ese año, y sin protesta alguna, han venido satisfaciendo, no pudiendo afirmarse se haya ocasionado á la industria un gran perjuicio con el aumento de repartos por los carteros, por lo mucho que se ha generalizado el uso de las agencias de que se trata, ni que los interesados hayan comprobado tal aserto, por no haberlo justificado como sería preciso; y

»Considerando que estando exceptuada por el número 4.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Mayo de 1885, del Monopolio que ejerce el Correo para el transporte de las cartas, tarjetas postales y periódicos, «la correspondencia que circule por el interior de las poblaciones», no resulta necesario oír el parecer de la Dirección correspondiente de Correos y Telégrafos.

»La Comisión permanente, de acuerdo con la Dirección de lo Contencioso y la

de Contribuciones, opina que procede adicionar el epígrafe A. 9 de la tarifa 2.ª con un párrafo que diga:

«Tributarán también por este epígrafe las agencias, escritorios ó establecimientos que se dediquen á recibir en el mismo despacho y entregar á domicilio en la forma que autorice el Reglamento de Correos cartas, mensajes, encargos, etcétera, que no sean mercancías.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.

SUAREZ INCLÁN.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estudiada la manera de que sea cumplida en todo lo posible la Real orden de 27 de Diciembre de 1910, que ha quedado firme y subsistente en virtud de la sentencia dictada en 23 de Abril último por la Sala tercera del Tribunal Supremo, así como la instancia dirigida por la Sociedad La Mundial solicitando aclaración de dicha Real orden y los reparos formulados en el acta de la visita de inspección girada á dicha Sociedad en 27 de Junio último:

Resultando 1.º Que en la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 23 de Abril último poniendo fin al recurso contencioso entablado por la Sociedad de seguros de quintas La Mundial contra la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 27 de Diciembre de 1910, se ha declarado aquel Tribunal incompetente para conocer del fondo del asunto, por estar la disposición recurrida dentro de las facultades discrecionales de la Administración:

Resultando 2.º Que por virtud de esta sentencia queda firme y subsistente la mencionada Real orden, y se presenta el caso de dictar reglas necesarias para su ejecución:

Resultando 3.º Que la Sociedad de seguros La Mundial acudió al Ministro de Fomento, en instancia de 16 de Junio último, pidiendo aclaración de dicha Real orden, á cuyo cumplimiento está obligada, y que la Comisaría General de Seguros ha pasado la instancia á informe de la Junta consultiva:

Resultando 4.º Que en cuanto á los reparos formulados por el Inspector respecto á los números 1.º y 2.º de su informe de 28 de Junio último, con ocasión de la visita girada con fecha 27 del mismo mes á la citada Sociedad, ha estimado ésta que quedaban subsanados, según se

demuestra con los documentos que se acompañan á los oficios de 29 de Junio y 25 y 28 de Septiembre del propio año de 1912, remitidos á la Comisaría General de Seguros, y que resultan ser:

Con el oficio de 29 de Junio, tres resguardos de depósito necesario en el Banco de España, correspondientes á los trimestres primero y segundo de 1912, por las Cooperativas 1.ª, 2.ª y 3.ª, de 56.000 pesetas, 28.000 pesetas y 4.200 pesetas, respectivamente, y los demás documentos exigidos por el artículo 93 del Reglamento de Seguros; y la Memoria aprobada por la Junta general extraordinaria de suscritores de las Cooperativas mutuas de capitales administrados por La Mundial celebrada el 16 de Julio, conteniendo las modificaciones introducidas en los Reglamentos por que se rigen dichas Cooperativas y la de contraseguro de cuotas, para amortizarlo con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

Con el oficio de 25 de Septiembre, la Memoria, balance y estado de situación de las Cooperativas administradas por La Mundial, correspondientes al ejercicio de 1911, aprobadas por la Junta ordinaria de suscritores celebrada el 16 de Julio, y certificación del acta de dicha Junta.

Y con el de 28 de Septiembre, la primera copia de la escritura de constitución de primera hipoteca, otorgada en 23 de Julio ante el Notario Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, y resguardo del Banco de España de 27 de Julio para la garantía de las 25.000 pesetas por la Cooperativa de capitales de 1912:

Considerando 1.º Que en virtud de la mencionada Real orden, es preciso hacer efectivos todos los resultados naturales del Seguro de quintas realizados por La Mundial, y que si por no haber sido realizado esos efectos á su debido tiempo se hubiesen ocasionado perjuicios á los asegurados, procede declarar que éstos tienen derecho á reclamar además, ante los Tribunales de justicia, la indemnización que pueda corresponderles:

Considerando 2.º Que habiéndose mandado en la disposición 1.ª de la tantas veces citada Real orden que se pusiesen en vigor todos los contratos realizados por La Mundial, aunque hubiese devuelto á algunos asegurados las cantidades que para asegurarse entregaron, las pólizas de esos contratos vuelven á recobrar toda su fuerza y hay que hacer efectivos en lo posible todos los resultados del seguro:

Considerando 3.º Que por la naturaleza especial del seguro de quintas, el cual tiene por objeto librar al asegurado del servicio militar activo, mediante la redención á metálico que se compromete á hacer la entidad aseguradora, redención que sólo se puede realizar en determinados plazos, es ya imposible que La

Mundial la verifique, y cabe sólo que indemnice á los asegurados que con ella contrataron:

Considerando 4.º Que es misión de la Comisaría velar porque las entidades aseguradoras cumplan los preceptos de la ley de Seguros y de su Reglamento, así como las disposiciones de la Administración á cuyo cumplimiento vengán obligadas por haberlas aceptado ó por haber sido desestimados los recursos que contra las mismas interpusieron:

Vistos la Real orden de referencia, la sentencia tantas veces citada, la instancia de La Mundial de 16 de Junio último y los oficios de la misma de 29 de Junio, 25 y 28 de Septiembre de 1912, subsanando los reparos formulados en el acta de la visita de inspección de 27 de Junio pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros respecto al extremo relativo á la ejecución de la Real orden de 27 de Diciembre de 1910, y con la segunda conclusión de las formuladas en el voto particular referente á la subsanación de los reparos formulados en la visita de inspección de 27 de Junio pasado.

1.º Que á todos aquellos asegurados á quienes hubiese correspondido ir al servicio de las Armas y se hubiesen redimido á metálico, procede que La Mundial les abone la diferencia entre el importe de la redención y la cantidad que les haya devuelto, más los intereses legales de esa diferencia desde el día en que tuvo lugar la devolución hasta aquel en que la definitiva cancelación del contrato se realice; y si no pudiera determinarse el primero de esos días, desde aquel en que finalizó el plazo de redención á metálico para los mezos de la quinta de 1910 hasta el de la liquidación del contrato.

2.º Que no siendo posible valorar ni aun de un modo aproximado los perjuicios que hayan podido sufrir aquellos asegurados á quienes correspondió ir al servicio y que por carecer de recursos ó por otras causas no pudieron redimirse, perjuicios que aun en el supuesto más favorable son evidentemente mayores que los sufridos por los que se hallan en el caso anterior, procede que La Mundial les abone una justa indemnización, la cual será determinada en cada contrato por el común acuerdo de la entidad y de los asegurados, y si no hubiese conformidad, por los Tribunales de justicia.

3.º Que si hubiese asegurados en alguna otra situación, procede, con arreglo á lo dicho en el Considerando 1.º, hacer efectivos para ellos los resultados del seguro, considerándolo como firme y en todo su vigor.

4.º Que aparte de aquella cantidad que al deducir los efectos naturales del contrato corresponda á los asegurados, tienen éstos derecho á reclamar de La

Mundial la indemnización correspondiente por los perjuicios que se les hubiese seguido del hecho de no haber cumplido dicha Sociedad sus compromisos á su debido tiempo, reclamación que podrán hacer los que se crean perjudicados ante los Tribunales de justicia.

5.º Que La Mundial comunique trimestralmente á la Comisaría General de Seguros las reclamaciones que le haya hecho los asegurados del ramo de quintas á que se refiere este informe y lo que sobre ellas haya resuelto.

6.º Que á esta disposición se le dé la mayor publicidad posible, insertándola en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Seguros*, y notifiándose por la Comisaría General á aquellos interesados cuyos nombres y domicilios sean conocidos, la fecha de la GACETA y *Boletín de Seguros* en que se haya publicado; y

7.º Que respecto á los defectos señalados en la mencionada visita de inspección se dan por subsanados satisfactoriamente, sin perjuicio de futuras comprobaciones y de que por quien corresponda se impongan las correcciones procedentes por las responsabilidades en que haya podido incurrir el Consejo de Administración por la demora en el cumplimiento de los preceptos legales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Comisario general de Seguros.

Hmo. Sr.: Creada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 11 de Julio de 1912, una Jefatura de Obras Públicas en la ciudad de Las Palmas, así como dos oficinas auxiliares del mismo ramo, una en Santa Cruz de la Palma y otra en Arrecife, y figurando en el presupuesto vigente de este Ministerio las plantillas del personal que ha de estar adscrito á cada una de aquéllas, como igualmente la de la Jefatura ya existente en Santa Cruz de Tenerife, es preciso destinar desde luego á todas ellas los funcionarios que han de servirlos, determinando á la vez las Islas que dependerán en lo sucesivo de las mencionadas Jefaturas.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección General de Obras Públicas se proceda al nombramiento del personal especificado en las plantillas de que se deja hecho mérito;

2.º Que atendiendo á la situación que ocupan las islas del Archipiélago canario y á la más fácil comunicación entre unas y otras, de la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife dependerán para todos los servicios de Obras Públicas, además de la Isla de Palma, á que pertenece Santa Cruz de la Palma, en la que el presupues-

to fija la oficina auxiliar de dicha Jefatura, las de Tenerife, Gomera y Hierro, y de la de Las Palmas, las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, estableciéndose en esta última, en Arrecife, la oficina auxiliar determinada en el presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 361.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Río Savannah.—Modificación de la enfilación de la isla Jones.—Notice to Mariners, número 47/3.816. Washington, 1912.

Número 1.560.—Se han efectuado las siguientes modificaciones en la enfilación de la isla Jones, en el río Savannah.

LUZ ANTERIOR.—Esta luz ha sido desplazada y encendida sobre una construcción erigida en las marcaciones: faro de Tybee, al S. 49° E.; antiguo faro de la isla Cockspur, al S. 18° W., y faro posterior de la enfilación de Oyster Beds, al S. 80° 30' W.

Carácter: De un destello blanco cada segundo.

Altura sobre la mar: 7,8 metros.

Faro: Torre de esqueleto con mira de esqueleto blanca.

Fases: Destello, 0,4 segundos; ocultación, 0,6 segundos.

Situación aproximada: 32° 2' 33" N. y 80° 52' 22" W. de Gw. (74° 40' 2" W. de SF.)

LUZ POSTERIOR.—Al N. 86° W. de la luz anterior.

Carácter: Blanca de una ocultación cada 2 segundos.

Altura sobre la mar: 14,5 metros

Faro: Torre de esqueleto con mira de esqueleto blanca.

Fases: Luz, un segundo; ocultación, un segundo.

Cuaderno de faros número 5, página 238.

Carta número 34 A de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Enfilación de la bahía Mobile.—Enfilación de Sand Island.—Noticias.—Notice to Mariners número 46/3.726. Washington, 1912.

Número 1.561.—Se notifica á los navegantes que el mejor canal no se encuentra ya en la enfilación de Sand Island, y que no deben frecuentarlo sin práctico.

Situación aproximada de la isla Sand: 30° 11' N. y 88° 2' 45" W. de Gw. (31° 50' 25" W. de SF.)

Carta número 341 de la sección IX.

Desembocadura del Mississippi.—Pasa del Sur.—Reemplazo del barco faro por una boya de silbato luminosa.—Notice to Mariners número 46/3.727. Washington, 1912.

Número 1.562.—El barco-faro de la

pasa número 43, que estaba fondeado en 25 metros de agua, por fuera de la pasa del Sur de la desembocadura del Mississippi, ha sido suprimido y reemplazado por una boya cilíndrica con superestructura de esqueleto, pintada á fajas verticales blancas y negras, con silbato y luminosa, mostrando una luz blanca de una ocultación cada 2 segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo), fondeada en 26 metros de agua á 1,2 millas al S. 75° 30' E. del faro del malecón Este de la pasa del Sur.

Situación aproximada: 28° 59' 9" N. y 89° 6' 48" W. de Gw. (82° 54' 28" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 26.

Carta número 784 de la sección IX.

Entrada del Mississippi.—Pasa del SW.—Reemplazo de una boya de silbato luminosa por un barco faro.—Notice to Mariners números 46/3.728. Washington, 1912.

Número 1.563.—Se ha fondeado un barco-faro, denominado Southwest Pass número 43, en unos 30 metros de agua, á

1,7 millas al S. 40° W. del faro del malecón E. de la pasa del SW.

Carácter: 2 fijas blancas (una en cada palo).

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la mar: 12 metros.

Descripción: Goleta roja, cuyos palos terminan en una mira elíptica roja.

Observaciones.—El barco-faro lleva en cada costado la inscripción: «Southwest Pass» en el centro, y «43» en la popa y en la proa.

SEÑAL DE NIEBLA: Silbato de niebla, de vapor, que emite un sonido de 4 segundos de duración cada minuto.

Campana submarina: 4 golpes; silencio, 3 segundos; 3 golpes; silencio, 5 segundos.

Situación aproximada: 28° 53' 27" N. y 89° 26' 33" W. de Gw. (83° 14' 13" W. de SF.)

Nota.—Ha sido suprimida la boya luminosa de silbato Southwest Pass Entrance.

Cuaderno de faros número 6, página 28.

Carta número 784 de la sección IX.

El Director general, Adriano Sánchez

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACIÓN de los individuos que han sido nombrados, con fecha 15 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 9 del mismo mes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Juan José de la Cruz Martínez....	Peatón de Alcaraz á Vianca.....	Albacete.
Rafael Obrero Camacho.....	Idem de Herrera del Duque á Castilblanco.....	Badajoz
Ildefonso Mateos Martín.....	Idem de Pasarón á La Bazagona..	Oáceres.
José Pérez Saborido.....	Cartero de Vaidoviño.....	Coruña.
Dámaso Rodríguez Alonso.....	Idem de Paláu Sacosta.....	Gerona.
Claudio Dávila Urrea.....	Idem de Torija.....	Guadalajara
Pedro Rca Martínez.....	Peatón de Torija á Valdegrodas..	Idem.
Juan Sotillo López.....	Idem de Alcolea á Cortes.....	Idem.
Francisco Cincúnegui Aizpuro....	Idem de Azpeitia á Regil.....	Guipúzcoa.
Emilio Barahona Cifuentes.....	Peatón de Cortegana á Aroche....	Huelva.
Gorgonio Gil Telles.....	Cartero de Aroche.....	Idem.
José Fondevila Cagigas.....	Peatón de Aren á Montañana.....	Huesca.
Ricardo Miguel Navarro.....	Cartero de Yebra.....	Idem.
Calixto Castro Bermejo.....	Idem de Reliego.....	León.
Antonio Casals Baldillón.....	Peatón de Balguer á Mongoy....	Lérida.
Andrés Meljide Otero.....	Cartero de Vilarchau.....	Pontevedra.
Marcelino Vaquero Quintero.....	Peatón de Extrada á Penapurrín..	Idem.
Enrique Alvarez Fernández.....	Ordenanza de 2.ª de Venta de Baños.....	Palencia.
Manuel Zapatero Hernández.....	Cartero de Frama.....	Santander.
Mariano Ortego Carro.....	Idem de San Leonardo.....	Soria.
Manuel Antón Andrés.....	Idem de Recuerda.....	Idem.
Juan Catalán Marín.....	Idem de Argentera.....	Tarragona.
Antonio Plaza Mengual.....	Peatón de Torredembarra á Creisell.....	Idem.
Celestino Florentín Hernández...	Idem de Torre de Arcas á Morella	Teruel.
Tomás Hermosa Miguel.....	Idem de Valderrobles á Fuentespalds.....	Idem.
Daniel Manzano Alvarez.....	Cartero de Escalonilla.....	Toledo.
Juan Alvarez Castillo.....	Idem de Yébenes.....	Idem.
José Alborch Orts.....	Idem de Rugat.....	Valencia.

Madrid, 18 de Enero de 1913.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Esta Subsecretaría ha acordado publicar, á los efectos del Escalafón, las relaciones de altas y bajas ocurridas durante el año 1912 entre los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos.

Bajas.

NOMBRES	Número del Escalafón.	CAUSA DE LA BAJA
D. Juan Guerras y Valsecas.....	2	Fallecimiento.
Mateo Tuñón de Lara.....	13	Idem.
Gregorio Martínez y Martínez.....	14	Idem.
Juan Argullós Sedano.....	18	Idem.
José Albiñana y Rodríguez.....	55	Idem.
Cecilio González Domínguez.....	74	Idem.
Dionisio Martín Ayuso.....	86	Idem.
Antonio Regúlez y Sanz.....	109	Idem.
Benjamín Etego y Fernández Vallín..	118	Idem.
Eugenio Rodón Folh.....	148	Jubilación.
Anastasio Mosquera y Arana.....	152	Fallecimiento.
Eulogio Gómez y Pérez.....	191	Idem.
Angel Rosanes y Larrea.....	226	Idem.
Evaristo Fábrega y Carbonell.....	247	Idem.
Julián Besteiro y Fernández.....	253	Pase á la Universidad Central
Miguel Elayalar y Elia.....	258	Jubilación.
Manuel Cabañada y Pareja.....	308	Fallecimiento.
Manuel Carbó y Domenech.....	365	Idem.
Antonio Sánchez Pérez.....	380	Idem.
Ceferino Asta Huarte.....	421	Idem.

Altas.

NOMBRES	FECHA DEL INGRESO
D. Francisco Aguilera y Ruiz.....	7 3 1912
Pedro Sanz Boronat.....	20 3 1912
Calixto Terec Garrido.....	20 3 1912
Rafael Soriano Pla.....	1 4 1912
Francisco Gozález y García.....	1 4 1912
Juan Campos Beilsart.....	12 4 1912
Rafael Escrich y Montilla.....	12 4 1912
Sabás José Sancho Adellac.....	13 5 1912
José Rodríguez Bouzo.....	13 5 1912
Antonio Holguera y Vadillo.....	13 5 1912
Francisco Almenar y Suay.....	17 5 1912
Antonio Lama Tenorio.....	27 5 1912
Rafael Ouesta y García.....	2 6 1912
Felipe Eixarch Alberola.....	12 7 1912
Francisco Morán y López.....	13 7 1912
Toribio Herrero López.....	26 11 1912
Alejandro Mariné y Olivé.....	
Siro Arenas.....	

Reintegrado á su puesto por Real orden de 12 de Agosto de 1912. Eiecto.

Madrid, 20 de Enero de 1913.—El Subsecretario, N. Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.
PUERTOS

Vistos el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Guecho, solicitando autorización para establecer con carácter permanente un balneario en la playa de Eresaga, de dicha jurisdicción:

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones reglamentarias:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta de obras del puerto de Bilbao informa favorablemente la petición, entendiéndose que puede autorizarse la construcción de las obras solicitadas con las cuatro cláusulas que señala, en una de las cuales propone que el balneario se adelante 10 metros hacia el mar, con objeto de que quede más expedita la rampa de bajada á la playa:

Considerando que la petición no causa perjuicio á tercero, antes bien, las obras proyectadas constituyen una mejora de los servicios públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección Ge-

neral, ha tenido á bien acceder á la petición del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Guecho para establecer un balneario en la playa de Eresaga, en jurisdicción de dicho Ayuntamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto D. Antonio Araluce, que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 20 de Agosto de 1883.

3.ª El balneario se construirá adelantándolo hacia el mar 10 metros, con respecto á la rampa de bajada á la playa.

4.ª Las aguas sucias se recogerán en una tubería para ser lanzadas al Noroeste del espigón del puerto antiguo de Algorta, debiendo hallarse la boca de desagüe por debajo de la baja mar equinoccial, presentándose á la Superior aprohación el oportuno proyecto.

5.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de dieciocho, contados á partir de la misma fecha.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, ó de los facultativos en quienes deleguen, los que á su terminación y previo reconocimiento levantarán un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.ª El acta cuadruplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación del Excmo. señor Ministro de Fomento, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del balneario, con destino á la industria para la que ha sido otorgada la concesión, aplicándose las tarifas unidas al expediente que se aprueban para los efectos oportunos, y devolviéndose al concesionario el importe acreditado en las cartas de pago unidas al expediente, como garantía del cumplimiento de la obligación contraída.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de reconocimiento de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras públicas de todo género.

10. Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 54 de la ley de Puertos, pudiendo el Estado anularla cuando necesite los terrenos que en ella se han de ocupar para obras de utilidad pública, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley de Puertos.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven á juicio de

la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.
Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Imo. Sr: Examinada la propuesta formulada por el Servicio Central Hidráulico para la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 4.º, 5.º y 6.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de estudios de obras hidráulicas:

Resultando que la subdivisión en conceptos introducida en el Presupuesto de obligaciones para cumplimiento de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, origina algunas deficiencias, que no permiten dotar convenientemente á algunos de aquellos conceptos:

DISTRIBUCIÓN del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 4.º, 5.º y 6.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente á estudios.

	CONCEPTOS		
	4.º	5.º	6.º
	Jornales. — Pesetas.	Materiales. — Pesetas.	Indemnizaciones. — Pesetas.
División del Ebro.....	9.200	2.300	24.000
Idem del Pirineo Oriental.....	1.200	300	3.000
Idem del Júcar.....	9.200	2.300	24.000
Idem del Segura.....	2.800	700	10.000
Idem del Sur de España.....	4.000	1.000	8.000
Idem del Guadalquivir.....	4.800	1.200	12.000
Idem del Guadiana.....	8.800	2.200	22.000
Idem del Tajo.....	8.800	2.200	22.000
Idem del Duero.....	6.800	1.700	18.000
Idem del Miño.....	2.000	500	5.000
Canal de Castilla.....	9.600	2.400	22.000
Servicio Central Hidráulico:			
Sondeos.....	7.800	11.200	18.000
Inspección.....	>	>	5.000
Remanente para atenciones imprevistas.....	>	>	74.000
TOTALES.....	75.000	28.000	267.000

Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Geisbert.—Aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1913.—El Director general, J. M. Zorita.

Imo. Sr: Siendo necesario que las obras hidráulicas que se realizan por el sistema de Administración no se inte-

Resultando de la nueva estructura de dicho presupuesto la necesidad de redactar de nuevo los planes de estudios formulados por las Divisiones y servicios hidráulicos, teniendo en ellos en cuenta la subdivisión de gastos por conceptos, que impone la Ley de presupuestos:

Considerando que las deficiencias que ofrece la distribución propuesta han de ser objeto de medida legislativa;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar provisionalmente la mencionada distribución y disponer que por las Divisiones y demás servicios hidráulicos se redacten nuevamente, en el plazo de un mes, los planes de estudios del actual año, ajustándose á las reglas y modelo adjuntos.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, acompañando una copia de la distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

rumpan en tanto se publica la distribución del crédito consignado para aquellos servicios al Ministerio de Fomento;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que, en tanto se publica la mencionada distribución, se autorice á la Dirección General de Obras públicas para ordenar el envío de fondos á los mencionados servicios con sujeción á la adjunta relación.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

RELACIÓN DE LAS CANTIDADES QUE SE HAN DE LIBRAR Á LAS OBRAS NUEVAS HIDRÁULICAS QUE SE REALIZAN POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN.

	Pesetas.
<i>División del Ebro.</i>	
Encauzamiento del Ebro en Gallur.....	6.000
Idem del Noguera Pallaresa...	20.000
<i>División del Segura.</i>	
Pantano de Talave.....	20.000
Idem de Alfonso XIII.....	20.000
Encauzamiento del Arroyo Minateda.....	10.000
Puente de las Moreras.....	5.000
<i>División del Sur de España.</i>	
Encauzamiento del Guadalmedina.....	10.000
Alumbramientos en Cuevas....	5.000
Pantano del Agujero.....	20.000
Alumbramientos del Guadalfeo	5.000
<i>División del Guadalquivir.</i>	
Defensa de Sevilla.....	10.000
<i>División del Guadiana.</i>	
Pantano Gasset.....	10.000
<i>División del Tajo.</i>	
Obras de la Real Acequia del Jarama.....	30.000
Defensa de Arganda.....	5.000
<i>División del Duero.</i>	
Canal Victoria Eugenia.....	10.000
Canal de Simancas.....	20.000
Encauzamiento del Sequillo...	5.000

Servicio Central Hidráulico.

Cimentación del Muro de Encauzamiento del Segre..... 30.000
Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.